



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan David Isaza Muñoz
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001-31-03-020-2020-00146-00
Asunto	Fija fecha de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CG del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa qué a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Al representante legal de Bancolombia S.A.

Prueba Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Luis Orlando Ramírez Navarro.

Se deniega la citación a Carlos José Marriaga Rodríguez, por cuanto éste no posee la calidad de testigo sino de perito, quien rindió la experticia aportada con el escrito inicial.

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la demanda, realizada por Carlos José Marriaga Rodríguez.

Citación perito:

Se dispone la citación de Carlos José Marriaga Rodríguez, quien rindió el dictamen allegado por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Requerimiento a la parte actora: Atendiendo a que algunos de los anexos de la demanda no son legibles para su estudio, se le requiere para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva

arrimar de manera física los aludidos documentos. Para lo pertinente solicitará asignación de cita a través del correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b) Pruebas parte demandada

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Al demandante.

Prueba testimonial:

- José Alberto Valencia
- Dayron Cortés

Contradicción a dictamen

Se concede el término de veinte (20) días para que la parte demandada aporte el dictamen pericial que aduce, tendiente a controvertir el presentado por la parte demandante. Para lo anterior tendrá en cuenta que sobre un mismo hecho o materia solo podrá aportar un dictamen pericial, según lo establece el artículo 226 del CGP.

3. La audiencia aludida tendrá lugar el día 25 de agosto de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 25 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m., se comenzará con las etapas de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. y con la práctica de las pruebas aquí decretadas.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte, la

prueba testimonial y la contradicción del dictamen, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020. O dependiendo de las nuevas disposiciones podrá realizarse de manera presencial o mixta.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597b7bbf456fa2623f5e89fbd600b09ff5ce9fabfc63e333ea16b356f9ed67e
Documento generado en 10/06/2021 10:00:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>